



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 625
RADICADO N° 2022-00274

En el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por SANTIAGO CARDONA RIOS en contra de VEHITRAMS VIAL S.A.S., se pasa a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a las reglas de competencia, conforme a lo que regula el artículo 5° del CPTSS, esta se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado a elección del demandante.

Para el asunto, de los fundamentos fácticos expuestos en el escrito de subsanación, se desprende que la prestación del servicio se dio en el Municipio de Caldas, y del Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad demandada, se advierte que el domicilio principal es Caldas, lo que resulta suficiente para considerar a este Despacho carente de competencia territorial para asumir el conocimiento del asunto.

En consecuencia y sin más consideraciones, habrá de declararse la falta de competencia por el factor territorial, por lo que, se ordenará la remisión del expediente digital al Juzgado Promiscuo del Circuito de Caldas, para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por SANTIAGO CARDONA RIOS en contra de VEHITRAMS VIAL S.A.S., en virtud de las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO – REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Caldas, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 163
hoy 28 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fd6c3455a6c4950394c654fecf3cb78ab2a4fe20e8c7b58ed947eac6ad4147**

Documento generado en 27/09/2022 11:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>